1 1 ABR 2001

OD & UNIVERS

U. DE CHILE D. J. (O) N° 132

ANT: Providencia

N° 732/01,

Rectoria.

MAT: Modificación artículo 12 de Reglamento sobre Comisiones del Personal de la

Universidad de Chile.

SANTIAGO, 1 1 ABR 2001

Α

SEÑOR RECTOR

DE

DIRECTOR JURIDICO

Por la providencia citada en el antecedente, el señor Rector solicita a esta Dirección elaborar una modificación al artículo 12 del Reglamento sobre Comisiones del Personal de la Universidad de Chile, para someterla a la consideración del Consejo Universitario.

La solicitud en referencia está fundamentada en el Oficio (O) N° 086, de 29 de marzo del 2001, del señor Contralor de la Universidad de Chile, quien ha señalado que la Contraloría General de la República ha precisado mediante dictamen N° 006689, del 2001, que la Corporación, debe establecer en su Reglamento sobre Comisiones del Personal de la Universidad de Chile las remuneraciones que deben considerarse para la contratación de la fianza que deben rendir los académicos beneficiarios de una comisión para asegurar la devolución de las cantidades que deben reembolsar ésta, en el evento de no dar cumplimiento a las obligaciones que sobre el particular les impone la referida normativa.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 12 del Reglamento sobre Comisiones del Personal de la Universidad de Chile, a los académicos beneficiarios de una comisión de estudios con goce de remuneraciones les asiste la obligación, luego del término de ésta, de desempeñarse en la Universidad, por el doble del período por el cual hubieran sido comisionados; y, en el evento de no cumplir con esta obligación por causa imputable a ellos, deberán restituir a la Universidad una suma equivalente al doble del total de las remuneraciones efectivamente percibidas durante el lapso de duración de la comisión, sin perjuicio de la devolución de otras sumas que hubiera recibido por concepto de pago de los derechos a que se refiere el artículo 10 (pasajes, ayuda de viaje, inscripción o matrícula). El inciso 4° del artículo en referencia dispone que "para asegurar el cumplimiento de esta obligación, deberán rendir caución".

Según lo establecido en el dictamen N° 006689 de la Contraloría General de la República antes citado, nuestra Corporación puede, en virtud de su autonomía, señalar los estipendios a ser considerados para los efectos de rendir la caución y ello que deberá ser precisado en el reglamento de comisiones respectivo.





En virtud de lo expuesto precedentemente, y dando cumplimiento a lo solicitado por el señor Rector, esta Dirección sugiere que el inciso 4° del artículo 12 quede redactado al siguiente tenor: " Para asegurar el cabal cumplimiento de esta obligación, deberá rendir caución por el total de sus remuneraciones, esto es, sobre las contraprestaciones en dinero que el funcionario tiene derecho a percibir en razón de su empleo o función, como sueldo, asignación de zona, asignación profesional, asignación universitaria complementaria, asignación de productividad y otras ".

Saluda atentamente a Ud.,

ANTONIO ZAPATA C Director Juridico

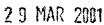
<u>Distribución</u>

1. Sr. Rector

2. Archivo D.J.

3. Carpetas Nos.193/98 y 150/00 GLB/Regl.Com.art.12







U. DE CHILE C. (O) N° $^{1/3} 6$

ANT. : Dictamen N° 006

Dictamen N° 006689, del 2001, de

Contraloría General de la República.

MAT. : FIAI

FIANZA DEL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO SOBRE COMISIONES

DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

DE CHILE

SANTIAGO. 29 MAR 2001

DE : CONTRALOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

A : SEÑOR RECTOR UNIVERSIDAD DE CHILE.

Con motivo de las dificultades surgidas con la aplicación del artículo 12, del Reglamento de Comisiones (D.U. N° 4263, de 1985), en lo que respecta a la fianza que deben constituir los académicos para garantizar el cumplimiento de su obligación de continuar desempeñando el cargo por un plazo igual al doble de aquél por el cual hubiese estado comisionado, esta Contraloría estima necesario modificar dicho texto reglamentario incorporando una norma que precise las remuneraciones que deben considerarse para rendir la referida caución, ya que hasta el momento sólo se acepta que sea sobre el sueldo base, lo que acarrea perjuicios patrimoniales para la Universidad, desde el momento que al académico comisionado se le pagan otras remuneraciones.

La Universidad tiene autonomía para hacerlo y así lo ha reconocido la propia Contraloría General de República, en dictamen N° 006689, del 2001, que adjunto, y en el que señala que tal materia, determinación de los estipendios a considerar en la fianza, debe ser precisada en el citado reglamento.

De acuerdo a lo anterior, sugiero al señor Rector se instruya a la Dirección Jurídica para que elabore una modificación al citado D.U. Nº 4263, de 1985, precisando el detalle de las remuneraciones que deben considerarse para la rendición de la fianza, modificación que debe ser aprobada por el Consejo Universitario.

Lo saluda atentamente,

DISTRIBUCION

1.- Sr. Rector de la Universidad de Chile

2.- Sr. Director Jurídico (c.i.)

3.- Archivo.





7 Mir 2001

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN JURÍDICA

REF.: SER No

47.273/00

ATIENDE CONSULTA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

ATA

LAY

SANTIAGO, 22. FEB 2 0 0 1. 0 0 6 6 8 9

Mediante el documento del rubro, se solicita a esta Contraloría General un pronunciamiento respecto de la procedencia de exigir a los académicos en comisión de estudios, con goce de remuneraciones, una fianza de permanencia calculada sobre el monto total de las remuneraciones, y no sobre su sueldo base.

Expresa la peticionaria, que la jurisprudencia administrativa ha señalado que tratándose de las pólizas de permanencia, el monto asegurado corresponde al sueldo base, lo que obligaria a excluir cualquier otro emolumento que no tenga tal carácter.

Al respecto, es necesario manifestar que la jurisprudencia citada por la ocurrente, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 14.521, de 1965; 26.115, de 1980 y 16.882, de 1992, dice relación con la fianza que deben rendir quienes tengan a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, acorde con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Entidad Fiscalizadora.

Atendido lo anterior, la mencionada jurisprudencia administrativa que se ha pronunciado sobre una caución distinta a la que se refiere la consulta, no resulta aplicable en la especie.

En efecto, la fianza a que alude la recurrente ha sido establecida en el Reglamento sobre Comisiones del Personal de la Universidad de Chile, aprobado por el decreto universitario N° 4.263, de 1985, texto normativo que en su artículo 12 señala que el académico beneficiado con una comisión de estudios con goce de remuneraciones, tendrá la obligación de continuar desempeñando su cargo una vez terminada su comisión, y no podrá renunciar o hacer abandono de sus funciones antes de haber transcurrido un plazo igual al doble de aquel por el cual hubiese estado comisionado, a menos que reintegre el doble del total de las remuneraciones percibidas en dicho período y las sumas que la Universidad destinó al pago de los derechos de inscripción y matrícula, si

AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE PRESENTE.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

correspondiere, debiendo rendir fianza para asegurar el cabal cumplimiento, de dicha obligación

Ahora, en cuanto a las instrucciones que sobre el particular solicita la ocurrente, resulta forzoso anotar que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 84 de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, y en el artículo 48 del DFL. N° 153, de 1981, del Ministerio de Educación, Estatuto Orgánico de esa Casa de Estudios, y tal como se manifestó por esta Contraloría General a través del dictamen N° 29.183 de 2000, la Universidad de Chile se encuentra dotada de potestades suficientes para administrar con autonomía sus recursos económicos y financieros, con el objeto de dar cumplimiento a sus fines y objetivos, lo que le permite determinar la forma, monto y oportunidad en que debe ser garantizado el correcto empleo de los mismos.

En consideración a lo expuesto, cabe concluir que, en ejercicio de la autonomía de que goza, esa Casa de Hatudios Superiores se encuentra facultada para señalar que estipendios deben ser considerados para los efectos de rendir la caución en estudio, toda vez que ello dice relación directa con el uso de sus recursos, lo que, como es dable entender, deberá ser precisado en el indicado reglamento de comisiones.

Toma de Razón y Registro.

Transcribase a la División de

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO/SCIOLLA AVENDAÑO CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA SUBROGANTE

